

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 6 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.: CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
No. 11001-31-10-022-2019-01235-00

Conforme lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 2691 del 19 de diciembre de 2019 dirigido a la Notaría Veintisiete del Circulo de Bogotá, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito. TELEGRAMA. ✓

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ff6.

Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 46	de fecha 7 JUL 2020
_____ Secretario	